



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 20 de agosto de 2026
BNPDC/MMP/N.I./N° 301/2025-2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL		CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
24 AGO 2026		20 AGO 2026	
HORA: 12:36		FIRMA:	
N.º REGISTRO: 6		N.º FOLIOS: 6	

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY

PL-713/25

De mi mayor consideración.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el Proyecto de Ley: "LEY DE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL EN DEFENSA DE LOS ANIMALES", solicitando se proceda al correspondiente tratamiento legislativo.

Sin otro particular, esperando que la solicitud sea atendida en los plazos establecidos, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Cc. Arch.
MMP/LOR

Marlene Miranda Palma
JEFE DE SANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

PL-713/25

LEY DE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL

EN DEFENSA DE LOS ANIMALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Con la promulgación de la ley N° 700 “Ley para la Defensa de los Animales contra Actos de Crueldad y Maltrato”, de 1 de junio de 2015 se veía con mucha esperanza un gran cambio en favor de la protección de los derechos de los animales, pero poco o nada cambió, actualmente 11 años después desde la promulgación de esta ley aun vemos a diario a través de los diferentes medios de comunicación la amplitud de casos de maltrato, abandono y crueldad contra los animales.

Al presente, vemos que los casos de maltrato animal quedan en la impunidad, casos de biocidio, que si bien algunos casos llegan a sede judicial muy pocos, por no decir casi ninguno llega a contar con una sentencia condenatoria cuya pena no sobrepasa los 2 años de condena y conforme el Código de Procedimiento Penal los mismos se favorecen con el perdón judicial, no cumpliendo con ningún tipo de condena, lo que se demuestra que de esta manera no hay justicia para los animales que sufren tratos crueles y abandono a diario.

El código penal boliviano, promulgado mediante ley 1768 de 10 de marzo de 1997 ha sufrido diversas modificaciones a lo largo de los años. estas modificaciones han respondido a la necesidad de adaptar la normativa penal a las nuevas realidades sociales y a los avances en materia de derechos humanos.

La presente ley de modificación al código penal tiene por objeto realizar cambios específicos en la normativa penal boliviana, con el fin de:

- Fortalecer la protección de los animales en el Estado.
- Garantizar un sistema penal más justo y equitativo.

MARCO LEGAL

Artículo 13.

I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.

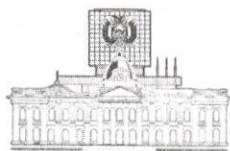
II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Artículo 108.

Son deberes de las bolivianas y los bolivianos:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes
2. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos en la Constitución.
3. Promover y difundir la práctica de los valores y principios que proclama la Constitución.

Artículo 109. Parágrafo I.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •

2025-2026



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Todos los derechos reconocidos en la Constitución son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

Artículo 302.

I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:
5 Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

JUSTIFICACIÓN

El aumento del biocidio en Bolivia es una problemática social grave. Los casos, en su mayoría por envenenamiento y tortura, han crecido drásticamente los últimos años.

El país ha registrado casos de gran impacto mediático que movilizaron a activistas y autoridades, desde el hallazgo de fosas clandestinas, hallazgo de restos en basurales de El Alto hasta envenenamientos masivos.

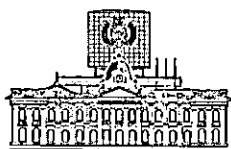
Al ser la norma insuficiente, aún se siguen vulnerando los derechos de los animales, que al ser parte del componente de la madre tierra, el Estado debe garantizar que se desarrollen en un ambiente conforme a sus necesidades y tengan la calidad de vida que merecen, tal cual es reconocido en la Constitución Política del Estado, empero la realidad es muy diferente y es necesario que exista una modificación de la sanción penal existente es insuficiente e ineficaz

Por otro lado, como cada invierno, una ola de frío extremo está afectando a gran parte de Bolivia debido al ingreso de varios frentes fríos que impactan al altiplano, los valles y el oriente. El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología (Senamhi) ha registrado temperaturas bajo cero. El reporte meteorológico detalla las siguientes condiciones extremas en el país:

- Altiplano (Occidente): Temperaturas bajo cero continuas. El Alto registró -7°C , mientras que Oruro y Potosí alcanzaron los -5°C y -3°C respectivamente. En la ciudad de La Paz, la mínima ronda los 2°C con máximas que llegan a los 19°C durante la tarde.
- Valles: En regiones como Sucre se esperan mínimas de 4°C y en Tarija de 3°C , incrementando de forma gradual hacia el mediodía.
- Oriente y Amazonía: Temperaturas mucho más cálidas pero afectadas por la masa de aire frío. Santa Cruz de la Sierra registra valores entre 15°C y 25°C , Trinidad entre 16°C y 29°C , y Cobija hasta 33°C .

Debido a estas condiciones, las autoridades sanitarias y meteorológicas recomiendan abrigarse adecuadamente, especialmente en horas de la madrugada y la noche, y proteger a grupos vulnerables como niños, adultos mayores y mascotas.

No se debe dejar a las mascotas afuera de los domicilios, en el frío, porque las bajas temperaturas afectan su capacidad de termorregulación. Esto puede provocar enfermedades respiratorias y situaciones de emergencia médica como la hipotermia, una condición que disminuye peligrosamente su temperatura corporal y puede ser mortal si no se trata a tiempo.





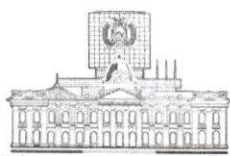
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Exponerlos a temperaturas gélidas durante mucho tiempo puede causar congelación en zonas vulnerables como las orejas, la cola y las almohadillas de las patas.

De igual manera, dejar a las mascotas afuera del domicilio además de configurarse en un trato cruel en contra de ellas, expone a los animales y a terceras personas a ser propensos a ataques, accidentes en la vía pública y otras situaciones que generan consecuencias judiciales.

Por todo lo expuesto, se justifica la modificación de los artículos 350 (Bis) y 350 (Ter) del Código penal en cuanto a la sanción, estableciendo penas más duras para las personas que maten, maltraten o abandonen en condiciones de frío, lluvia o calor extremos a cualquier animal, exponiéndolos al peligro de ser atropellados por cualquier vehículo, así como de causar accidentes vehiculares a terceras personas, como por ejemplo a motociclistas o ciclistas.


Marlene Miranda Palma
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

RODRIGO PAZ PEREIRA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PLURINACIONAL DE BOLIVIA

PL=713/25

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY DE MODIFICACIONES AL CODIGO PENAL
EN DEFENSA DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los Artículos 350 (Bis) y 350 (Ter) de la Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, "Código Penal", conforme al siguiente texto:

"Artículo 350 Bis. (TRATOS CRUELES).

I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, y prohibición de tener y/o cuidar animales de manera definitiva, a quien:

- 1. Ocasionare, con ensañamiento o con motivos fútiles, sufrimiento grave y daño que provoque la pérdida total o parcial de un sentido, de parte de su fisonomía o de un órgano, a un animal.*
- 2. Utilizare a un animal para cualquier práctica sexual.*
- 3. Usare animales en prácticas de instrucción militar, policial u otras en las que se provoque sufrimiento innecesario.*
- 4. Sometiere a los animales a trabajos por encima de su resistencia o capacidad al punto de causarles enfermedades y estrés emocional.*
- 5. Trasladare animales con procedimientos y/o mecanismos que impliquen crueldad, malos tratos, fatiga y carencia de descanso.
Estará exento de responsabilidad quien por razones de fuerza mayor (bloqueos de caminos, accidentes vehiculares, convulsión social) adecue su conducta el presente numeral.*
- 6. Dejaré o Abandonaré afuera de su domicilio a un animal doméstico o mascota a la intemperie (expuesta al frío, lluvia o calor extremos) o amarrada u encadenada en condiciones inadecuadas.*





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

II. En caso de que un animal ocasionare las consecuencias establecidas en el numeral 1 del Parágrafo anterior, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles.

III. La pena será agravada en un tercio de la pena máxima, si producto del trato cruel se ocasione la muerte del animal.

Artículo 350 ter. (BIOCIDIO).

I. Se sancionará con privación de libertad de dos (2) años a seis (6) años, multa de treinta (30) a ciento ochenta (180) días, y prohibición de tener y/o cuidar animales de manera definitiva a quien matare con ensañamiento o con motivos fútiles a un animal.

II. En caso de que la muerte del animal resultare como consecuencia de las causales establecidas en los numerales 4, 5 y 6 del Parágrafo I del artículo 350 Bis, y provocare accidentes o daños a terceros, el dueño o tenedor cubrirá los costos de la asistencia médica y el resarcimiento económico cuando corresponda, bajo alternativa de aplicarse la pena dispuesta para tratos crueles.

III. La sanción será agravada en un tercio de la pena máxima, si se matare a más de un animal; se provocare larga agonía y sufrimiento; si el animal fuera catalogado como especie silvestre; si la muerte del animal se produjere como resultado de cualquier práctica sexual."

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICA. Se derogan y abrogan las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los trece días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.


Marlene Miranda Palina
JEFE DE BANCADA NACIONAL PDC
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

